



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20244212036462
EXPEDIENTE	2024693870102241E
CASO ARCO	22917346
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – POR SUS SIGLAS UAESP
QUERELLADO	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA, y demás personas indeterminadas
UBICACIÓN DEL BIEN	"BUENOS AIRES GLOBO B – RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA – VEREDA MOCHUELO BAJO", CHIP AAA0143DMOM, FMI 50S-00455570 en la localidad Ciudad Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo cinco (5) de agosto de 2024 siendo las 9:05 am, en el día y hora señalado en auto de fecha Dieciséis (16) de Julio de 2024, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO 22917346 con el fin de determinar si la ocupación del bien inmueble "BUENOS AIRES GLOBO B – RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA – VEREDA MOCHUELO BAJO", CHIP AAA0143DMOM, FMI 50S-00455570 en la localidad Ciudad Bolívar del distrito de Bogotá D.C adelantada por los querellados LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA, y demás personas indeterminadas constituyen comportamientos que afectan la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querella presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – POR SUS SIGLAS UAESP mediante apoderado.

1. Citación y comparecencia a la audiencia.

A través de mensaje de datos remitido a las direcciones de correo electrónico a las partes el 16 de julio de 2024 con acuse de recibo de la misma fecha en los términos de la Ley 527 de 1999 y lo señalado en la Ley 2213 de 2022. También a través de fijación de aviso realizada por el suscrito inspector el pasado 25 de julio de 2024.

1.1. Ministerio Público: Acude Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actúo en garantía de derechos y obligaciones de proceso.

1.2. Querellante: Acude el abogado ANCIBAR ANDRES LEON ALBARRACIN, identificado con CC No. 74186521 y TP 181567 a quien le fue conferido poder por el jefe de la OAJ de la UAESP a través de mensaje de datos. Previa verificación en el SIRNA (Certificado de Vigencia N.: 2589867 de fecha 5 de agosto de 2024) se le reconoce personería para actuar.

1.3. Los querellados:

- 1.3.1. **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA**: Habiendo transcurrido 14 minutos no se presenta.
1.3.2. **OTROS INDETERMINADOS**: Habiendo transcurrido 14 minutos no se presenta.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que ninguno de los presuntos infractores se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido comunicada en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **12 de agosto de 2024 a las 10:00 am** la cual se desarrollará de manera de manera mixta, presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá, o a través de conexión a través del aplicativo TEAMS usando el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2UyYWQ0NDUtMzZiYy00MjZhLWFjNTEtMzcyODRjYWZhYmJm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%227c2d4678-459c-4dbe-a65b-78b6f2b611e8%22%7d

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

Ubicación interna: Priorizado 75

